

Panamá, 25 de febrero de 2002.

Honorable señor  
**Theodore Anderson Garcés**  
Secretario Ad-Hoc  
Municipio de Colón,  
Provincia de Colón.

Señor Anderson:

Con mucho pesar lamento informarle que este despacho no puede absolver su consulta referente al desacato por pensión de alimentos, en el que se encuentra obligado el señor Alejandro D'Orta por las razones que seguidamente paso a exponerle.

La Procuraduría de la Administración, cumple su función de servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos, sobre dos aspectos específicos:

1. Sobre la interpretación de la ley; o,
2. El procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Si bien la situación planteada por usted puede encuadrarse en el segundo supuesto, lo cierto es que la asesoría jurídica brindada por nosotros sólo va dirigida a la autoridad competente, encargada de resolver el asunto planteado; es decir, la autoridad con mando y jurisdicción por disposición legal. En el presente caso, si es un proceso de alimentos en

grado de apelación, es el Alcalde del Distrito quien debe elevar la Consulta a este Despacho.

Otro de los requisitos que debe cumplir el consultante, es que deberá acompañar el criterio jurídico sobre el tema que está consultando. Es decir, que el Asesor Legal del Municipio deberá remitir con la Consulta su opinión sobre el tema sometido a nuestra consideración.

No obstante, nos permitimos adjuntarle copias de varios criterios jurídicos relacionados con el tema de alimentos, los cuales estamos seguros le ayudarán a absolver sus dudas.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/12/hf.